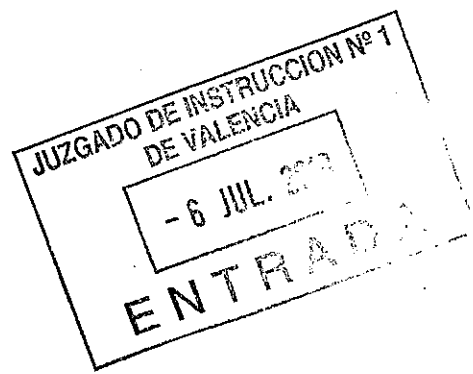




**FISCALIA PROVINCIAL DE
VALENCIA**



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº1 DE VALENCIA

El Fiscal, en el juicio de delito leve 1583/16, evacuando el traslado conferido por medio del presente escrito impugna el recurso de apelación interpuesto sobre la base de las siguientes alegaciones:

Primera.- Pretende el recurrente cambiar la valoración de la prueba realizada por el juzgador. Es de tener en cuenta que según una constante doctrina jurisprudencial viene determinando que el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados en los procesos penales es un recurso amplio y pleno en cuyo seno el Tribunal, ad quem puede examinar el objeto del mismo con igual amplitud y potestad con que lo hizo el juzgador a quo y, por tanto, no está obligado a respetar los hechos declarados probados por éste, pues sabido es que tales hechos no alcanzan la inviolabilidad característica de otros recursos de mayor trascendencia como el de casación; pero como el acto del juicio oral tiene lugar ante el Juez de instancia y éste tiene la ocasión y oportunidad únicas e inmejorables de poder recibir con inmediación las pruebas, de estar en contacto directo con éstas y con las personas intervinientes, no cabe duda de que pese a aquella amplitud del recurso, en la generalidad de los casos y en la práctica, según tiene declarado reiterada jurisprudencia, en atención al principio de inmediación que informa el sistema oral en materia penal, ha de respetarse en lo posible la apreciación que de la prueba en conjunto haya realizado el Juez de instancia por ser el que aprovecha al máximo en la valoración de los hechos las ventajas de la inmediación, por lo que, para que el Tribunal de segunda instancia, pueda variar los hechos declarados en la primera, si precisa que por quien se recurra se acredite que así procede por concurrir alguno de los siguientes casos:

- 1º.- Inexactitud o manifiesto error en la apreciación de la prueba.
- 2º.- Que el relato fáctico sea oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo.
- 3º.- Que haya sido desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.

Por todo lo expuesto se observa que la sentencia objeto de recurso es plenamente conforme a derecho, tanto desde la perspectiva de la valoración de la prueba que tuvo lugar en el juicio oral como la aplicación de los preceptos normativos por lo que debe ser confirmada con desestimación del recurso contra la misma formulado.

En su virtud solicito al juzgado tenga por evacuado en tiempo y forma el trámite conferido y por impugnado el recurso interpuesto, para tramitar el mismo con arreglo a derecho, hasta dictar sentencia por la Iltma, Audiencia Provincial en la que se desestimen los recursos de apelación interpuestos y se confirme la sentencia recurrida.

Valencia, a 4 de julio de 2018

El Fiscal



Fdo: *José Francisco Ortiz Navarro.*